



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.VI

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO ESTATAL

- PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
- LEY NÚMERO 173 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 3 A 6
- LEY NÚMERO 175 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 7 A 10
- LEY NÚMERO 176 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 11 A 14

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 177 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	15 A 18
LEY NÚMERO 178 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	19 A 22
LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	23 A 26
LEY NÚMERO 180 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	27 A 30
LEY NÚMERO 181 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES..	31 A 34
LEY NÚMERO 182 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	35 A 38
LEY NÚMERO 183 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	39 A 42

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 59)



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 173

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 17,500
a) Impuesto predial	N\$ 6,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,600
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	4,450
2.- Para asistencia social 25%	4,450
II.-DERECHOS:	15,200
a) Alumbrado público	2,000
b) Rastros	1,800
c) Tránsito	1,000

d) Desarrollo urbano	1,000	
e) Otros servicios	9,400	
III.-PRODUCTOS:		9,600
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	2,600	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	7,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		6,900
a) Multas	3,400	
b) Recargos	1,500	
c) Indemnizaciones	2,000	
V.-PARTICIPACIONES:		637,090
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	535,151	
2.-Fondo de Fomento Municipal	69,443	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,600	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	13,578	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	17,318	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 686,290</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de N\$ 686,290.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS M.N.)

ARTICULO 3o.-En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

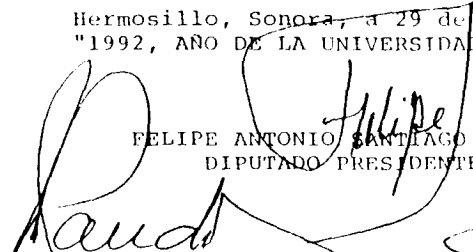
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

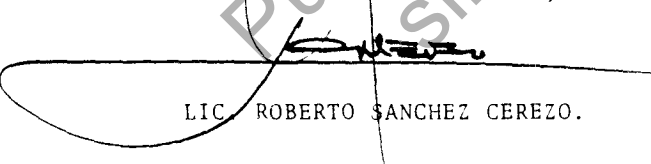

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 1 7 5

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	NS 10'011,964
a) Impuesto predial	NS 4'575,803
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2'183,236
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	252,438
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	1'500,244
2.- Para asistencia social 10%	600,097
3.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%	900,146

II.-DERECHOS:		4'382,651
a) Alumbrado público	1'682,505	
b) Panteones	6,686	
c) Rastros	240,514	
d) Tránsito	1'430,937	
e) Desarrollo urbano	757,331	
f) Control sanitario de animales domésticos	4,678	
g) Otros servicios	260,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		731,972
a) La señalada en la Ley 106 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución por parte del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en obras públicas de pavimentación en fecha 18 de Diciembre de 1992	306,852	
b) Por obras de infraestructura	425,120	
IV.-PRODUCTOS:		607,776
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	107,776	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	500,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		2'715,413
a) Multas	2'203,203	
b) Recargos	320,346	
c) Reintegros	995	
d) Aprovechamientos diversos	190,869	
VI.-PARTICIPACIONES:		21'321,029
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	12'635,782	
2.-Fondo de Fomento Municipal	533,419	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	184,509	

4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	6'519,781
5.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	962,061

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	485,477
---	---------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 39'770,805

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con un importe de N\$ 39'770,805.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo de-

terminado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

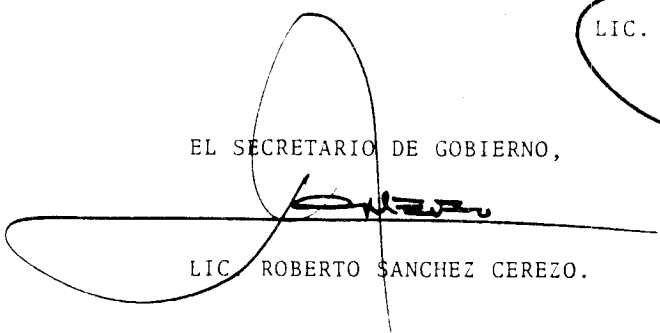

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URÍAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

II.-DERECHOS:		862,000
a) Alumbrado público	8,000	
b) Panteones	20,000	
c) Rastros	20,000	
d) Parques	45,000	
e) Seguridad pública	350,000	
f) Tránsito	220,000	
g) Estacionamiento	7,000	
h) Desarrollo urbano	32,000	
i) Otros servicios	160,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		20,000
a) Por obras de infraestructura	10,000	
b) Por obras de equipamiento	10,000	
IV.-PRODUCTOS:		340,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	340,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		110,000
a) Multas	20,000	
b) Recargos	15,000	
c) Donativos	20,000	
d) Reintegros	55,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		2'614,307
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	2'259,547	
2.-Fondo de Fomento Municipal	148,746	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	25,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	122,094	

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

58,820

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 4'681,307

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe de N\$ 4'681,307.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

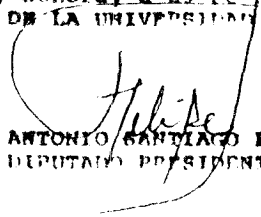
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

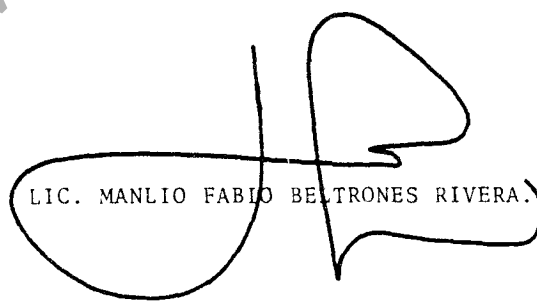

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DEPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DEPUTADO SECRETARIO.

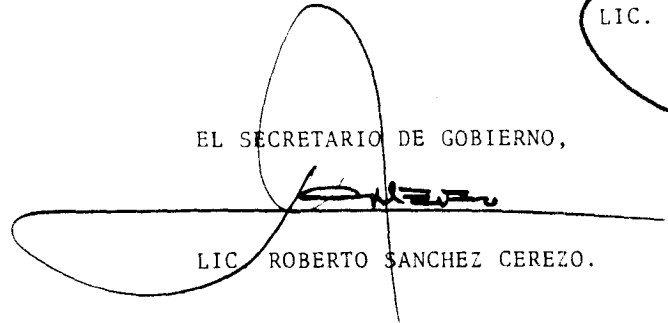

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DEPUTADA SECRETARIA.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

II.-DERECHOS:		76,992
a) Rastros	6,827	
b) Seguridad pública	12,000	
c) Tránsito	3,600	
d) Estacionamiento	5,565	
e) Desarrollo urbano	6,000	
f) Otros servicios	43,000	
III.-PRODUCTOS:		24,207
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	16,602	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	7,605	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		218,495
a) Multas	58,434	
b) Recargos	1,800	
c) Donativos	61,384	
d) Reintegros	28,000	
e) Aprovechamientos diversos	68,877	
V.-PARTICIPACIONES:		1'208,780
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'047,858	
2.-Fondo de Fomento Municipal	106,087	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	5,488	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,639	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el		

rendimiento de los ingresos estatales.	14,708
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>N\$ 1'726,436</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de N\$ 1'726,436.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

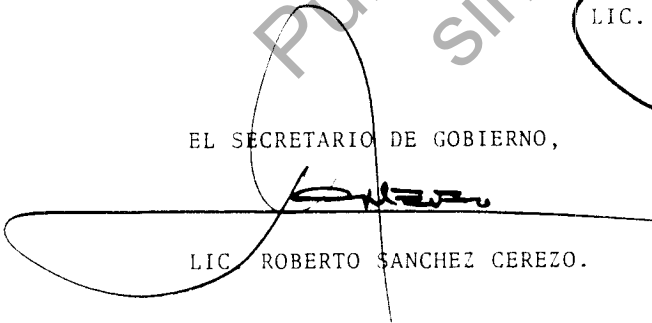

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

II.-DERECHOS:		313,800
a) Alumbrado público	72,800	
b) Panteones	5,000	
c) Rastros	20,000	
d) Seguridad pública	48,000	
e) Tránsito	9,000	
f) Estacionamiento	8,000	
g) Desarrollo urbano	3,000	
h) Otros servicios	148,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		100,000
a) La señalada en la Ley no. 121 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, consistenete en dos obras públicas de pavimentación de fecha 27 de Diciembre de 1989.	100,000	
IV.-PRODUCTOS:		72,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	12,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	60,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		213,000
a) Multas	120,000	
b) Recargos	12,000	
c) Donativos	60,000	
d) Aprovechamientos diversos	21,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		1'708,495
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'480,273	
2.-Fondo de Fomento Municipal	115,924	
3.-Multas impuestas por autoridades		

federales no fiscales	12,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	65,535	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	34,763	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>NS 2'956,949</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con un importe de NS 2'956,949.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Sóberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en

los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

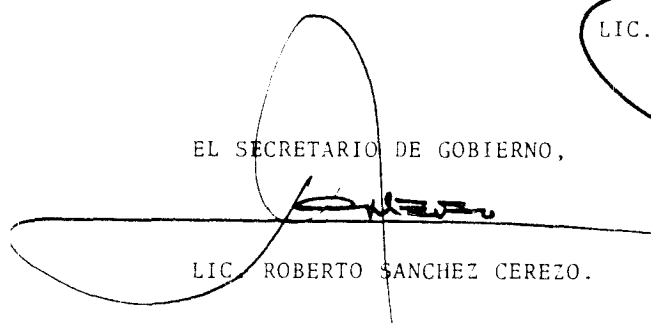

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 179

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: NS 109,165

- a) Impuesto predial NS 40,290
- b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 25,000
- c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos 4,300
- d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos 225
- e) Impuesto adicional:
 - 1.- Para obras y acciones de interés general 20% 19,675
 - 2.- Para asistencia social 20% 19,675

II.-DERECHOS:

73,100

a) Mercados y centrales de abasto	2,000
b) Panteones	2,000
c) Rastros	12,000
d) Tránsito	10,600
e) Desarrollo urbano	25,500
f) Otros servicios	21,000

III.-PRODUCTOS:

26,200

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	12,200
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	14,000

IV.-APROVECHAMIENTOS:

36,400

a) Multas	25,000
b) Recargos	400
c) Donativos	6,000
d) Aprovechamientos diversos	5,000

V.-PARTICIPACIONES:

1'043,713

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	906,353
2.-Fondo de Fomento Municipal	86,735
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,000
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	39,606

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos esta-

tales.	9,019	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		N\$ 1'288,578

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, con un importe de N\$ 1'288,578.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

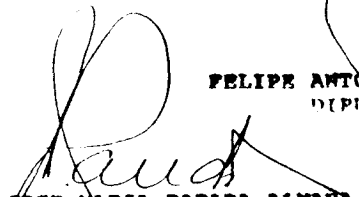
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

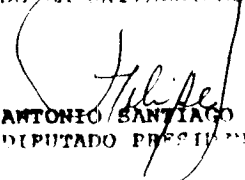
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



JOSE MARIA PARADA ALMADA,
DIPUTADO SECRETARIO.




FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS,
DIPUTADO PRESIDENTE.



BARBARA GUTIERREZ DE URIAS,
DIPUTADO SECRETARIO.

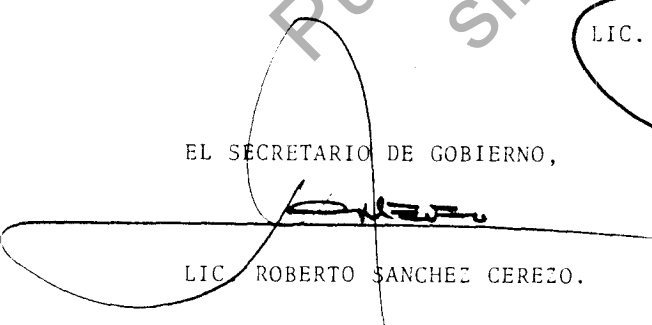
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	4,000
a) Por obras de infraestructura	4,000
IV.-PRODUCTOS:	25,680
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	180
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	25,500
V.-APROVECHAMIENTOS:	16,420
a) Multas	9,000
b) Donativos	1,000
c) Aprovechamientos diversos	6,420
VI.-PARTICIPACIONES:	556,232
a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	457,859
2.-Fondo de Fomento Municipal	47,552
3.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	28,107
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	22,714
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>N\$ 641,292</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de N\$ 641,292.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ROSA MARÍA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial

II.-DERECHOS:		2'295,300
a) Alumbrado público	1'005,000	
b) Panteones	33,000	
c) Rastros	190,000	
d) Seguridad pública	50,000	
e) Tránsito	255,800	
f) Estacionamiento	13,000	
g) Desarrollo urbano	257,000	
h) Otros servicios	491,500	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		1'000,000
a) La señalada en la Ley No. 122 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, consistente en obras públicas de ampliación de pavimentación de fecha 27 de Diciembre de 1989.	1'000,000	
IV.-PRODUCTOS:		270,900
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	70,900	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	200,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		2'777,831
a) Multas	1'550,000	
b) Recargos	330,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	100,000	
d) Indemnizaciones	6,000	
e) Donativos	506,000	
f) Reintegros	25,500	
g) Aprovechamientos diversos	260,331	
VI.-PARTICIPACIONES:		14'519,068
a) Federales:		
1.-Fondo General de		

Participaciones	12'234,033
2.-Fondo de Fomento Municipal	546,502
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	44,200
4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	210,300
5.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	902,511

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales

581,522

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 26'605,607

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de N\$ 26'605,607.00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores cata-

trales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1991, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS,
DIPUTADO PRESIDENTE.

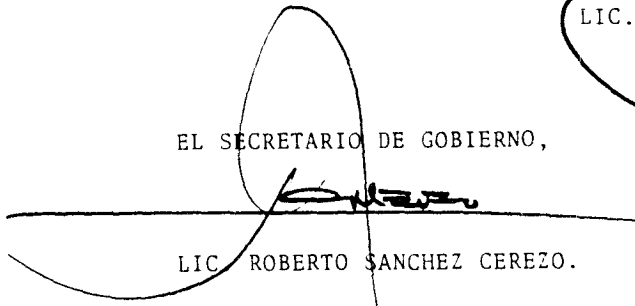

JOSE MARIA PARADA ALMADA,
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

II.-DERECHOS:		2'527,500
a) Alumbrado público	285,000	
b) Mercados y centrales de abasto	19,000	
c) Panteones	7,000	
d) Rastros	10,500	
e) Seguridad pública	72,000	
f) Tránsito	125,000	
g) Desarrollo urbano	76,000	
h) Otros servicios	1'933,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		439,000
a) Por obras de infraestructura	404,000	
b) Por obras de equipamiento	35,000	
IV.-PRODUCTOS:		556,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	85,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	471,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		1'236,000
a) Multas	210,000	
b) Recargos	182,000	
c) Donativos	55,000	
d) Reintegros	439,000	
e) Aprovechamientos diversos	350,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		3'058,146
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	2'655,711	
2.-Fondo de Fomento Municipal	167,226	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	6,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia		

y uso de vehículos 117,878

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

111,331

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 13'703,246

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con un importe de N\$ 13'703,246.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS M.N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales

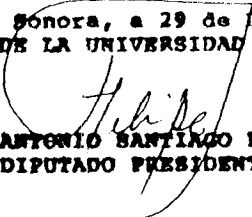
les que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación - en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

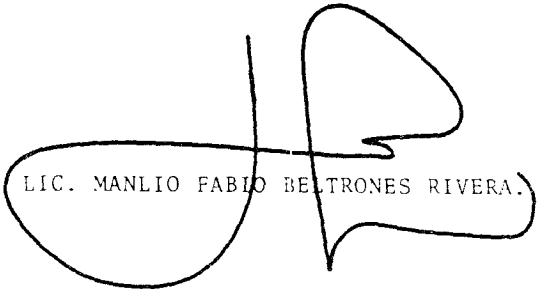

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 183

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

**ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el
Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles,
Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en
las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:**

I.-IMPUESTOS: N\$ 386,880

- | | |
|--|-------------|
| a) Impuesto predial | N\$ 222,348 |
| b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 37,752 |
| c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | 9,576 |
| d) Impuesto adicional: | |
| 1.- Para obras y acciones de interés general 10 % | 29,301 |
| 2.- Para asistencia social 10 % | 29,301 |
| 3.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10% | 29,301 |
| 4.- Para fomento deportivo 10 % | 29,301 |

II.-DERECHOS:		283,440
a) Alumbrado público	86,508	
b) Panteones	9,600	
c) Rastros	9,132	
d) Seguridad pública	72,000	
e) Tránsito	38,832	
f) Desarrollo urbano	2,016	
g) Otros servicios	65,352	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		21,000
a) Para obras de Infraestructura	7,000	
b) Para Obras de Equipamiento	7,000	
c) Para obras de Recreación y Espacios Abiertos	7,000	
IV.-PRODUCTOS:		141,276
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	57,276	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	84,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		558,900
a) Multas	471,228	
b) Recargos	35,688	
c) Donativos	34,992	
d) Reintegros	4,992	
e) Aprovechamientos diversos	12,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		1'739,171
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'382,106	
2.-Fondo de Fomento Municipal	106,577	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	5,928	

4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación 142,992

5.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos 75,896

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales. 25,672

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 3'130,667

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elias Calles, Sonora, con un importe de N\$ 3'130,667.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elias Calles, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

II.-DERECHOS:		2'948,400
a) Alumbrado público	900,000	
b) Mercados y centrales de abasto	3,600	
c) Panteones	54,000	
d) Rastros	300,000	
e) Seguridad pública	480,000	
f) Tránsito	582,000	
g) Estacionamiento	144,000	
h) Desarrollo urbano	376,800	
i) Otros servicios	108,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		372,000
a) Por obras de infraestructura	372,000	
IV.-PRODUCTOS:		526,200
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	142,200	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	384,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		2'544,000
a) Multas	540,000	
b) Recargos	420,000	
c) Donativos	720,000	
d) Reintegros	144,000	
e) Aprovechamientos diversos	720,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		15'967,969
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	13'557,023	
2.-Fondo de Fomento Municipal	573,888	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	57,600	
4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	86,400	
5.-De otros conceptos:		

-Del impuesto sobre tenencia
y uso de vehículos 956,579

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de na-
turaleza fiscal, sobre el
rendimiento de los ingresos
estatales. 736,479

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 35'517,769

ARTICULO 2o.- El Concejo Municipal a que se refiere el Decreto que lo nombra, administrará libremente la Hacienda Pública de dicho Municipio y tendrá la estructura orgánica, las atribuciones y deberes que para los Ayuntamientos fijan las disposiciones constitucionales y legales relativas.

ARTICULO 3o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, con un importe de N\$ 35'517,769.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 5o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 6o.- El Concejo Municipal del Municipio de Guaymas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 7o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

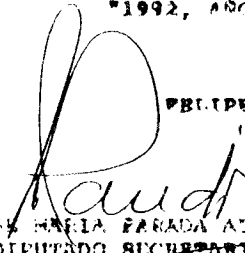
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

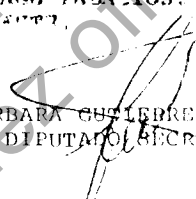
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

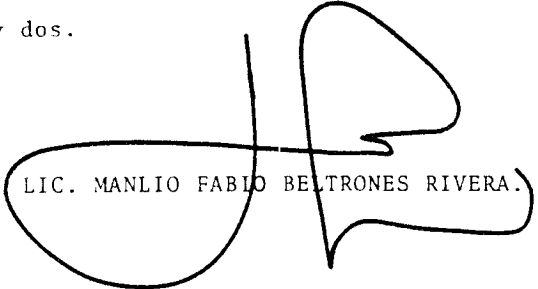

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.


JOSÉ MARÍA FARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

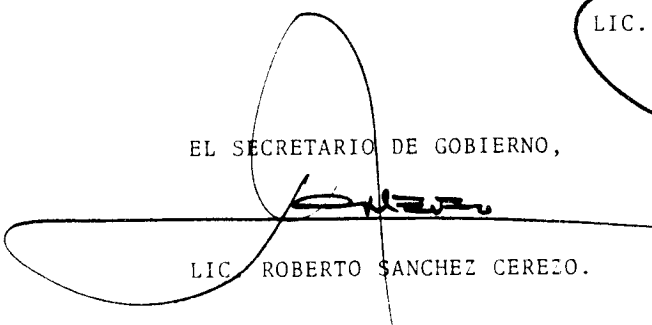

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

II.-DERECHOS:		520,000
a) Alumbrado público	200,000	
b) Mercados y centrales de abasto	10,000	
c) Fanteones	60,000	
d) Rastros	30,000	
e) Seguridad pública	15,000	
f) Tránsito	65,000	
g) Estacionamiento	10,000	
h) Desarrollo urbano	50,000	
i) Otros servicios	80,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		20,000
a) La señalada en la Ley no. 123 que establece una Contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, consistente en obras públicas de pavimentación de fecha 27-12-1989.	20,000	
IV.-PRODUCTOS:		690,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	10,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	680,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		480,000
a) Multas	250,000	
b) Recargos	70,000	
c) Donativos	50,000	
d) Reintegros	40,000	
e) Aprovechamientos diversos	70,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		5'782,308
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	5'055,523	

2.-Fondo de Fomento Municipal	268,406
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	20,000
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	330,635

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	107,744
---	---------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>N\$ 8'332,308</u>
--------------------------------	----------------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, con un importe de N\$ 8'332,308.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

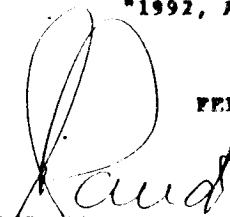
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

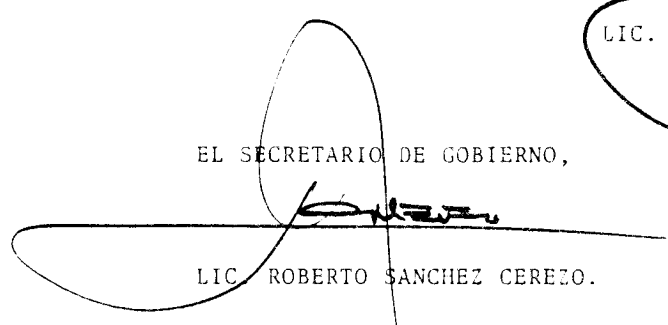

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

e) Tránsito	7,500	
f) Otros servicios	32,500	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		3,000
a) Por obras de infraestructura	3,000	
IV.-PRODUCTOS:		23,500
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,500	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	20,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		46,000
a) Multas	8,000	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
c) Donativos	35,000	
d) Aprovechamientos diversos	2,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		1'212,078
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'037,587	
2.-Fondo de Fomento Municipal	98,031	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	45,183	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	31,277	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 1'513,673</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, con un importe de N\$ 1,513,673.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS H.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

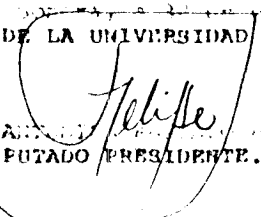
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

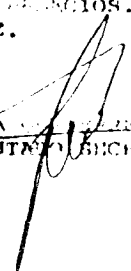
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
 "1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



 FELIPE ANTONIO...
 DIPUTADO PRESIDENTE.


 JOSE...
 DIPUTADO SECRETARIO.

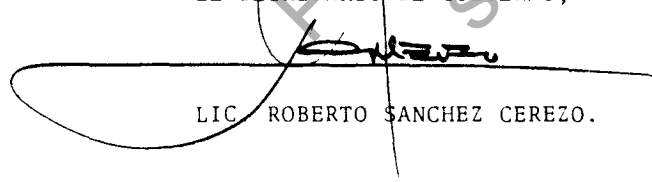

 BARBARA...
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


 LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


 LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

El C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 187

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:	N\$ 4,272
a) Impuesto predial	N\$ 3,550
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	362
c) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 25%	180
2.- Para fomento deportivo 25%	180
II.-DERECHOS:	4,920
a) Alumbrado público	3,160
b) Rastros	240
c) Otros servicios	1,520

III.-PRODUCTOS:		490
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	240	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	250	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		860
a) Multas	480	
b) Recargos	380	
V.-PARTICIPACIONES:		529,948
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	441,354	
2.-Fondo de Fomento Municipal	40,000	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	40,221	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	8,373	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 540,490</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, con un importe de N\$ 540,490.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS M.N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

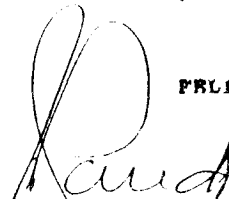
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

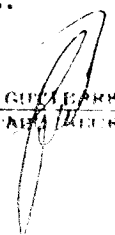
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


 FELIPE ANTONIO SANTILLÁN PALACIOS.
 DIPUTADO PRESIDENTE.


 JOSÉ MARÍA PARADA ALMADA.
 DIPUTADO SECRETARIO.

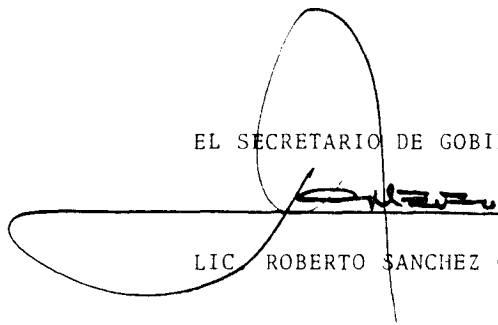

 BARBARA GUILLEMEZ DE URÍAS.
 DIPUTADA SECRETARIA.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 184 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 43 A 46

LEY NÚMERO 185 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 47 A 50

LEY NÚMERO 186 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 51 A 54

LEY NÚMERO 187 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 55 A 58

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.....	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA NO. 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL
DEL DIA:
LUNES

SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR

HORARIO

MARTES 8 a 14 Hrs.
MIERCOLES 8 a 14 Hrs.

JUEVES 8 a 14 Hrs.
JUEVES 8 a 14 Hrs.
VIERNES 8 a 14 Hrs.
LUNES 8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:

*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO